Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA. - Paso al despacho de la señora Juez, el proceso de sucesión intestada/Cobro ejecutivo de honorarios con radicado 2014-00070-00, informándole que se encentran solicitudes presentadas por el Sr JAIRO DE J BUELVAS SEVERICHE, en su condición de Partidor.

Para lo de su cargo.

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA/COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2014-00070-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE MONTERROZA GARRIDO
CAUSANTE: OBDULIA MARIA GARRIDO NAVARRO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Lo es resolver la solicitud de dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, presentada por el señor JAIRO DE JESUS BUELVAS SEVERICHE, en su calidad de Partidor dentro de este proceso de sucesión intestada. -

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de julio del 2019, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia contra la señora LUZ MERCEDES GARRIDO NAVARRO y a favor de JAIRO DE JESUS BUELVAS SEVERICHE, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.862.625), por concepto del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios fijados al perito designado en providencia de fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y los intereses moratorios que se causen.-

Examinado el expediente, se pudo verificar que, en el ordinal 3º de la providencia arriba mencionada, se ordenó a las partes su notificación por estado, de conformidad

con el artículo 306 del Código General del Proceso. -

Frente a lo anterior, se observa que dicha decisión fue notificada en estado No. 00073 de fecha 23 de julio del 2019, adquiriendo su firmeza el día 26 de ese mismo mes y año. -

Por otra parte, tenemos que en el ordinal 2 del auto de fecha 22 de julio del 2019, se le concedió a la demandada el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación para que cumpliera con su obligación de pagar al ejecutante la suma relacionada en el mandamiento de pago, venciéndosele el día 30 de julio de ese año y no lo hizo. - Por tanto, queda entendido que se trabó la relación jurídico procesal con la notificación de la ejecutada, quien no ejerció el derecho de defensa, contradicción, no propuso excepciones, ni interpuso el recurso alguno.-

Como quiera que en el término de traslado a la demandada no propuso excepciones ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por la cual se libró mandamiento de pago y atendiendo que no se vislumbra vicio alguno que invalide lo actuado, siendo así y en virtud de que existe una obligación clara, expresa y exigible, se dará aplicación a lo dispuesto en el art 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito en la forma señalada en el art 446 del CGP, así mismo se condenará en costa a la ejecutada. -

Esta providencia se notificará por estados y contra ella no procede recurso alguno.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor del señor JAIRO DE JESUS BUELVAS SEVERICHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.836.115 expedida en Betulia-Sucre y en contra de la señora LUZ MERCEDES GARRIDO NAVARRO, identificada con la C.C. No. 92.530.989 expedida en San Marcos-Sucre, de acuerdo con la parte motiva de este auto. -

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. –

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la demandada. Tásese en su oportunidad.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia en estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ